



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO



ID 121945

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NV 01318 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **26 de marzo de 2021** emitió acto administrativo número **RV 00704 «Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente»** dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 121945**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-DTVC-05192**, solicito a la señora **HERMINIA ZAPE MUELAS**, comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación **“NO RESIDE”** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 20 días del mes de octubre de 2021.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: RV 00704 de 26 de marzo de 2021 en veintiocho (28) folios

Copia: N/A

Proyectó: Ronal Gabriel Mondragón Moreno – Profesional Especializado Grado 15.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 121945.



RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (20, 21, 22, 25 y 26 de octubre de 2021), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



RT-RG-FO-21 V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 00704 DE 26 DE MARZO DE 2021

"Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción radicada bajo el ID. 121945, presentada por la señora HERMINIA ZAPE MUELAS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.778.362, en relación con el predio rural denominado "La Germania" ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Ansermanuevo e identificado con el folio de matrícula inmobiliario No 375-44060.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alterado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

¹ Alterado.



Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto.

2. HECHOS NARRADOS.

La señora **HERMINIA ZAPE MUELAS** presentó solicitud de inclusión en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio rural denominado "La Germania" ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Ansermanuevo e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 375-44060, por los hechos que se exponen a continuación:

1. La solicitante Herminia Zape Muelas, manifestó que su núcleo familiar al momento de las hechos que presuntamente le victimizaron, se encontraba conformado por su esposo JUAN DE JESUS PARRA PARRA, y sus hijos comunes de nombres JOSE ABADIAS, MAGNOLIA, JOSE EIBAR, AMALFI, OLIVA, JUAN DE JESUS, MARIO y HOLMER PARRA ZAPE.
2. Igualmente, la solicitante adujo que junto con su núcleo ejerció desde el 2005, los derechos que derivan de su calidad de adjudicataria respecto de un inmueble rural denominado "La Germania", ubicado en el corregimiento de Tres Esquinas, zona rural del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.
3. Así mismo, relató la reclamante que su relación con el referido predio deviene de la titulación que el INCODER en liquidación realizare a su favor, mediante Resolución No.00005 de 2007, "por la cual se adjudica definitivamente un predio rural y se otorga un subsidio" a las señoras JUAN DE JESUS PARRA PARRA y HERMINIA ZAPE MUELAS. Aclarando que como adjudicatarios a cada uno correspondió el equivalente a la suma de veintidós millones setecientos cincuenta mil pesos Mete. (\$22.750.000) titulación que obra en la escritura pública No. 0657 del 26 de diciembre de 2006 extendida ante la Notaria Única del Circulo de Ansermanuevo, Valle, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-44060 en la ORIP del Municipio de Cartago, cuya cabida superficiaria se encuentra contenida en un área de 114 Has. Que su destinación era eminentemente agrícola y que la descrita adjudicación se realizó en común y proindiviso con otras familias.
4. Aunado a lo anterior, precisó la señora Zape Muelas que tras la llegada al inmueble hoy reclamado, al cual fue reubicada en todo caso por haber sufrido un desplazamiento previo, encontró circunstancias de conflicto entre las comuneros, quienes ejercían el goce de sus derechos bajo la supervisión de un operador de nombre EUCARIS MONSALVE

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

MInagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AGUDELO, designado por el mismo INCODER, con quien tuvieron multiplicidad de discrepancias que incluso decantaron en amenazas por parte de ella a personas determinadas, cuestión que desbordó ese ámbito para materializarse en la muerte de un líder comunitario de nombre JULIO CESAR MOLINA. Situación que aunada a la presencia de actores armados en la zona, de quienes presuntamente recibió amenazas, motivaron finalmente su desplazamiento.

5. igualmente, la peticionaria indicó en ese mismo tenor, que nunca adquirió deudas respecto del inmueble, y que tras su desplazamiento no ha retornado, no obstante, preciso que en el 2015, suscribió junta con su cónyuge, escrito donde renunciaron a la adjudicación para poder ser reubicados, mismo que origino la apertura del trámite administrativo de revocatoria por parte de la entidad en liquidación.
6. Finalmente, expuso que actualmente su núcleo familiar ha sufrido modificaciones y que el mismo yace conformado por su esposo JUAN DE JESUS PARRA, su hijo MARIO y su nieta ANGIE LORENA. Y que los hechos que presuntamente le victimizaron fueron declarados debidamente en el Municipio de Pereira.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la Resolución No. RV 00849 de 24 de julio de 2017, se micro focalizó entre otros el municipio de Ansermanuevo, departamento de Valle del Cauca.

A través de la Resolución No 01126 de 31 de agosto de 2017, se aceptó el desistimiento expreso respecto de la solicitud objeto de análisis, sin embargo la solicitante resupo la decisión y en consecuencia mediante la Resolución RV 00440 de 11 de marzo de 2020, la Unidad revocó el acto administrativo controvertido y se ordenó iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID. 121945.

Mediante Resolución No 00639 de 19 de marzo de 2019, se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Valle del Cauca, mediante **aviso de fecha 23 de marzo de 2021**, informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con la oportunidad para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 9 No. 4 – 50 local 109, Cali, Valle del Cauca, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Luego de pasados los tres (3) días, la solicitante no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

4. TERCEROS INTERVINIENTES

Que dentro del presente asunto no se surtieron las diligencias de comunicación y georreferenciación ordenadas en el acto administrativo de inicio de estudio formal de que trata el

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016. Y durante el trámite surtido no se presentaron personas naturales o jurídicas, asegurando tener derechos sobre el predio en reclamado.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Pruebas aportadas por la solicitante.

- Copia del registro civil de defunción del señor Isamel Parra Zape (Q.E.P.D.).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan de Jesús Parra Zape.
- Certificado civil de nacimiento del señor Juan de Jesús Parra Zape.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Olmer Parra Zape.
- Certificado civil de nacimiento del señor Olmer Parra Zape.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mario Parra Zape.
- Certificado civil de nacimiento del señor Mario Parra Zape.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Abadía Parra Zape.
- Copia de la Resolución No 66004850 de 17 de julio de 2018, "Por la cual se decide sobre una inscripción en el Registro Único de Población Desplazada de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social -.
- Consulta de antecedentes y requerimientos judiciales del señor Juan de Jesús Parra Parra.
- Copia de la historia clínica del señor Olmer Parra Zape.
- Constancia emitida por la Fiscalía General de la Nación respecto de la investigación que se adelantó por el homicidio del señor Ismael Parra Zape y las lesiones personales de Mario Parra Zape y otros.
- Copia del informe técnico médico legal de fecha 13 de julio de 2000.
- Copia del oficio radicado No ST-C28431-12 de la Unidad Nacional de Protección.
- Copia de la Resolución No 00005 de 12 de enero de 2007 por la cual se adjudica definitivamente una parte del predio solicitado en restitución.
- Copia del contrato de asignación o tenencia provisional en común y proindiviso No 51 predios El Edén, Túnez e Indiana, vereda Tres Esquinas del municipio de Ansermanuevo en el departamento del Valle del Cauca.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado en restitución – 375-44060.
- Copia de la consulta catastral del predio solicitado en restitución.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Herminia Zape Muelas.
- Relato de los hechos victimizantes realizado por los solicitantes el 02 de agosto de 2017.
- Copia de la escritura pública No 330 del 02 de octubre de 1987.

5.2 recaudadas de manera oficiosa.

- solicitud de inscripción en el RTDAF.
- Acta de localización predial.
- Consulta de antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios de la solicitante.
- Consulta individual en el aplicativo Vivanto, donde se encuentra incluida la solicitante y su núcleo familiar, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado.
- Consulta Afiliaciones de una persona en el sistema RUAF a nombre de la solicitante.

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respuesta oficio URT-DTVC-00088SV 00111 de 22 de enero de 2020.
- Oficio D.S.F. - U02L-F110 de 22 de enero de 2020.
- Oficio DECOC 20120-3-0016 de 21 de enero de 2020.
- Respuesta solicitud de información radicado No DTVC2-202000146 de 30 de enero de 2020.
- Respuesta solicitud de información ID No 868981 de 04 de febrero de 2020.
- Formato de declaración de desplazados de 15 de julio de 2018.

6. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

6.1. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

Referente a los requisitos para ser titular del derecho a la restitución y consecuente inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, señala:

"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente..."

De la citada norma se extrae que uno de los requisitos para ser titular del derecho a la restitución de tierras, exige que se haya presentado un abandono o despojo con ocasión del conflicto armado interno. De otro lado, referente a la causal de negación establecida en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, el cual indica que será una causal de no inicio de estudio formal y consecuente no inscripción en el RTDAF "4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud".

En este sentido, a efecto de dar aplicación a la citada causal, se deberá verificar que se cumplan los siguientes aspectos:



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali



El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-06
V2

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- i) Que existan unos hechos victimizantes a la luz del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Es decir, que los hechos de violencia relatados por el reclamante, en caso de haberse manifestado, constituyen violaciones a los Derechos Humanos o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas en el marco del conflicto armado.
- ii) Que no existe relación de causalidad entre dichos hechos y la pérdida del vínculo jurídico y material con el inmueble.

Así las cosas, en el presente asunto, desde ahora se advierte que esta entidad no desconoce la condición de víctima del conflicto armado que tiene la señora MARIA GENY MONSALVE, precisando que dicho reconocimiento implica que se dé un tratamiento especial conforme a las normas nacionales y aquellas que hacen parte del bloque de constitucional.

Nexo causal.

El análisis de la existencia del nexo causal entre los hechos demostrados en el proceso judicial ha sido abordado por la doctrina y jurisprudencia constitucional, civil, penal y contencioso administrativa, para efectos de dar cuenta de la responsabilidad o participación de un sujeto por ocurrencia de un hecho dañoso.

Ha sido la doctrina, sin embargo la que ha advertido sobre las dificultades para lograr criterios uniformes en el análisis de la causalidad, lo cual ha sido puesto de presente por autores como Rojas y Mojica ya que *"por sencillo que pareciera, en principio, adelantar el análisis de causalidad, lo cierto es que las ciencias jurídicas están aún lejos de encontrar una teoría que responda satisfactoriamente tales interrogantes"*.

Similar situación sucede en materia de restitución de tierras, donde resulta intrincado ubicar teorías a partir de las cuales la causalidad pueda explicarse (teoría de equivalencia de las condiciones, de la causa próxima, de la causa eficiente, de la causalidad adecuada o de la responsabilidad objetiva, entre otras), ya que por su objeto y naturaleza, no se trata de un proceso donde se determine o predomine la responsabilidad de un agente generador del daño. Así, por ejemplo, el nexo causal como criterio de valoración de la conexidad entre la pérdida del vínculo jurídico y/o material con un inmueble y los hechos victimizantes padecidos, se produce con independencia de la responsabilidad penal de quienes los causaron.

Así las cosas, es importante precisar que el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 señala que son víctimas, aquellas personas que hayan sufrido daños individuales o colectivos por hechos que hayan sucedido desde el primero de enero de 1985, *"como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."*

Con el propósito de dar alcance a la valoración del nexo causal es pertinente remitirse a la noción propuesta por el Derecho Internacional Humanitario sobre conflictos armados no internacionales (también denominados conflictos armados internos).

De acuerdo con Sylvan Vite, estos conflictos se refieren a aquellas situaciones de violencia que tienen lugar, en el territorio de un Estado, relacionadas con enfrentamientos en los cuales, al menos una de las partes involucradas es un actor (grupo armado) no gubernamental.

RT-RG-MO-06
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bajo esa óptica, el artículo 3 común a los cuatro protocolos de Ginebra considera que este tipo de conflictos deben distinguirse de otras formas de violencia a las cuales se les aplica el derecho internacional humanitario, verbigracia, situaciones de disturbios internos, tensiones, actos aislados, esporádicos o de similar naturaleza.

De ahí que el umbral de intensidad y de acuerdo a lo señalado por tribunales de justicia internacional, debe tener el carácter de violencia armada prolongada en el tiempo, es decir, la condición para que sea catalogado como conflicto armado de acuerdo con el derecho internacional humanitario debe cumplir con dos criterios fundamentales: La intensidad de la violencia y la organización de las parte.

Empero, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en interpretación de los postulados de la Ley 1448 de 2011, analizó la constitucionalidad de la expresión "con ocasión del conflicto armado", así en sentencia C – 781 de 2012 razonó de la siguiente manera:

"la noción de conflicto armado interno al que han hecho referencia tanto el Ejecutivo, como el Congreso y los jueces recoge un fenómeno complejo que no se agota en la ocurrencia confrontaciones armadas, en las acciones violentas de un determinado actor armado, en el uso de preciosos medios de combate, o en la ocurrencia del hecho en un espacio geográfica específico, si no que recogen la complejidad de ese fenómeno, en sus distintas manifestaciones y aún frente a situaciones en donde las actuaciones de los actores armados se confunden con las de la delincuencia común o con situaciones de violencia generalizada. También surge de lo anterior, que a pesar de los esfuerzos del legislador por fijar criterios objetivos para determinar cuándo se está ante una situación completamente ajena al conflicto armado interno, no siempre es posible hacer esa distinción en abstracto, sino que con frecuencia la complejidad del fenómeno exige que en todo caso concreto se evalúe el contexto en que se producen roles acciones y se valoren distintos elementos para determinar si existe una relación necesaria y razonable con el conflicto armado interno.

De manera que ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima"

Ahora bien, del estudio ponderado que debe surtir en cada caso, la Honorable Corte Constitucional en su Jurisprudencia, Sentencia C 781 de 2012 M. P. María Victoria Calle, manifestó lo siguiente con relación al contexto de conflicto armado interno:

"La complejidad del fenómeno exige que en cada caso concreto se evalúe el contexto en que se producen tales acciones y se valoren distintos elementos para determinar si existe una relación necesaria y razonable con el conflicto armado interno, la existencia del conflicto armado interno indica la participación de sujetos armados activos dentro del conflicto, traduciendo así, que para la tipificación de víctimas deba imperativamente existir nexo de causalidad entre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que originan un daño grave a las normas internacionales de Derechos Humanos o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario". (Subrayado fuera de texto)



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-06
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, para fijar criterios objetivos que conlleven a determinar si un caso está o no, ante una situación relacionada con el conflicto armado interno, no solo basta con llevar a cabo una distinción en abstracto del tema, sino que imperativamente debe existir una relación entre el supuesto hecho victimizante y el conflicto armado interno al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para determinar si la persona ostenta la calidad de víctima en relación con la pérdida del vínculo material con el predio, que lo lleve acceder al derecho fundamental a la restitución de dicho bien.

Referente a la expresión, "conflicto armado interno", el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Magistrada Ponente: Dra. Laura Elena Cantillo Araujo, en sentencia proferida dentro del expediente No 70001312100220120008900, ha conceptualizado lo siguiente:

"En consecuencia, la determinación de la existencia de un conflicto armado debe realizarse no en abstracto, sino en atención a las características de cada caso particular. Para efectos de establecer en casos concretos si un determinado conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios (i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes. Al apreciar la intensidad de un determinado conflicto, las Cortes internacionales han aplicado, por ejemplo, factores tales como la seriedad de los ataques y si ha habido un incremento en las confrontaciones armada, la extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un periodo de tiempo, el aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización, así como la movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentada. En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, las cortes internacionales la han apreciado de conformidad con criterios tales como la existencia de cuarteles, zonas designadas de operación, y la capacidad de procurar, transportar y distribuir armas". (Negrilla por fuera del texto).

Finalmente, resulta pertinente mencionar que existe una diferencia entre migración y desplazamiento forzado, referente a la cual la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali dentro de la sentencia con radicado 761113121001201600008-01 de 6 de junio de 2018, al decidir un caso indicó:

"Mal podría decirse que el accionante experimentó un desplazamiento forzado de su tierra cuando decidió irse para el Tolima "a trabajar por allá", tras sentirse amenazado por la insistencia de ENRIQUE ARIAS VARELA a efectos de que le vendiera el predio, por cuanto de haber sido así no podría asumirse que lo fue por razón del conflicto armado en la medida en que, se itera, no logró demostrarse la vinculación de ARIAS VARELA a organización de la citada naturaleza, además de que en el inmueble permanecieron la esposa e hijos (manifestó que eran 14 en total) de FLOREZ SILVA, con quienes salió una vez vendió el fundo"

En síntesis, la causal de no inscripción analizada implica que la pérdida de la relación material con el inmueble haya tenido ocasión por razones desligadas de la situación de violencia padecida, como lo es la ocurrencia de un desastre natural, o motivaciones de trabajo, salud, entre otras que influyeran de manera determinante en la migración.

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el caso concreto, tenemos la declaración rendida por la solicitante en la que en síntesis manifestó que el predio la "La Germania", ubicado en el corregimiento de Tres Esquinas, zona rural del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, se le había adjudicado por el INCODER en vista de su condición de víctima del conflicto armado y que su abandono se debió a una serie de discrepancias y amenazas por parte de la señora EUCARIS MONSALVE AGUDELO, las cuales se materializaron con la muerte de un líder comunitario de nombre JULIO CESAR MOLINA, así como también de actores armados que hacían presencia en la zona.

Ahora bien, dentro del proceso sub examine obran varias pruebas trasladadas del expediente ID. **868981**, ya que con este guardan relación respecto al predio solicitado en restitución denominado "La Germania" ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Ansermanuevo e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 375-44060, así como que al parecer los hechos victimizantes tuvieron origen en la adjudicación del inmueble.

Una de estas pruebas es la declaración rendida ante el Ministerio Público por la señora MARÍA GENY MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía número. 31 417 305, quien tiene la calidad de solicitante en el proceso radicado ID **868981**, el 15 de julio de 2008, en la cual hace un relato pormenorizado de los mismos, la cual se transcriben a continuación:

"CONTESTO: YO VIVIA EN LA FINCA DE LA VEREDA LA CABANA EN ANSERMANUEVO, ESA FINCA ME LA DIERON POR SER DESPLAZADA, PORQUE YO TUVE UN PRIMER DESPLAZAMIENTO DE LOBO GUERRERO VIA BUENAVENTURA PARA TULUA. EN TULUA DURE SEIS MESES, DE AHI ME FUI PARA LA UNION A BUSCAR TRABAJO, ALLA TRAMITE LA CEDULA Y QUEDE COMO SI HUBIERA DECLARADO ALLA. LUEGO DE LA UNION PASE A CARTAGO, AHI ME INSTALE. EN CARTAGO NOS DIERON TRABAJO PARA DESPLAZADOS, POR PARTE DE LA UNION SALI FAVORECIDA CON EL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. YO VIVIA DE UN PUESTO DE COMIDAS RAPIDAS QUE TENIA EN PUERTO CALDAS, QUE LO MONTE GRACIAS AL PROYECTO PRODUCTIVO EN EL QUE SALI FAVORECIDA. YO TENIA ESE PUESTO EN PUERTO CALDAS PERO VIVIA ERA EN LA FINCA .DE LA VERDA LA CABAÑA, ESA FINCA TAMBIEN ME LA DIERON POR SER DESPLAZADA. YO ESTABA A CARGO DE MIS SEIS HIJOS, PORQUE EN EL PRIMER DESPLAZAMIENTO PERDI A MI ESPOSO ETELVERTO GARZON QUINTERO. SE LO LLEVARON Y DESDE AHÍ NO SE NADA DE EL. **PREGUNTADO:** INFORME Y HAGA UN RELATO DETALLADO DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON SU DESPLAZAMIENTO.**CONTESTO:** MI PRIMER DESPLAZAMIENTO FUE EL 13 DE ENERO de 2004. EN DICIEMBRE ABRIERON UNAS CONVOCATORIAS EN CARTAGO PARA ENTREGAR TIERRAS EN ANSERMANUEVO - VALLE. EN ESA CONVOCATORIA SALI FAVORECIDA, EL 23 DE DICIEMBRE DE 2004 FUE EL SEÑOR PRESIDENTE ALVARO URIBE, PERSONALMENTE, A HACERNOS LA ENTREGA DE LOS TITULOS PROVISIONAL DE LA TIERRA EL EDEN, TUNEZ Y LA INDIANA. QUE QUEDAN EN LA VEREDA TRES ESQUINAS. EL 24 DE DICIEMBRE DE 2004 LA HERMANA DE ALBEIRO MONSALVE AGUDELO, LLAMADA EUCARIS MONSALVE AGUDELO, EL ES EL DUENO DE LAS TIERRAS, EL ESTA EXTRADITADO EN ESTADOS UNIDOS, LA HERMANA TOMO POSESION DE LAS TIERRAS PARA NO DEJAR ENTRAR A LAS 20 FAMILIAS QUE SALIMOS FAVORECIDAS. PASO TODO EL AÑO DEL 2005 Y TODAVIA NO HABIAMOS PODIDO TOMAR POSESION DE LAS TIERRAS. PARA DICIEMBRE DE 2005 EL INCODER EL DOCTOR GERARDO SALCEDO HIZO UN CONVENIO CON LA SENORA EUCARIS PARA QUE NOS DEJARA INGRESAR A LAS TIERRAS, EL CONVENIO FUE QUE ELLA DECIA CUANTAS FAMILIAS IBAN ENTRANDO Y QUE LAS QUE FUERAN ENTRANDO, LO HACIAN

RT-RG-MO-06
V2

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

COMO TRABAJADORES LES PAGABA \$80.000 SEMANALES., AL RESTO DE FAMILIAS QUE NO ENTRABAN LES DABA \$150.000 MENSUALES. LOGRAMOS ENTRAR 8 FAMILIAS EN LOS PREDIOS, EN LA INDIANA ENTRARON 4 FAMILIAS, LAS DE JULIO CESAR MOLINA, JAIME CARVAJAL, ODELIS SOTO Y PEDRO PABLO GIRALDO. EN EL EDEN UNA SOLA FAMILIA LA DE GRACIANO VICTORIA Y EN TUNEZ 3 FAMILIAS LAS DE LUZ MARINA GIRALDO, AURA VIVEROS, Y LA MIA. EL CONVENIO DE ESTA SEÑORA DURO TRES MESES, PORQUE JULIO CESAR Y YO QUE TOMAMOS LA POSICIÓN DE LIDERAZGO COMENZAMOS A ESTAR MANDANDO COMUNICADOS POR MEDIO RADIAL, LLAMANDO LA ATENCION AL INCODER, TELEFONICAMENTE Y POR ESCRITO, ESA SEÑORA AL DARSE CUENTA, COMENZO A LEVANTARNOS CALUMNIAS A DISPONERNOS CON LOS DEMAS VECINOS, SE AUTOROBABA PARA METERNOS A NOSOTROS. NOSOTROS AL VER QUE EL INCODER NO NOS QUERIA ESCUCHAR NOS DIRIGIMOS A BOGOTA, JULIO CESAR Y YO. DENUNCIAMOS ESO, EN LA PROCURADURIA, EN LA DEFENSORIA, A ACCION SOCIAL. A VARIOS SITIOS. PUSIMOS AL TANTO DE TODAS LAS ENTIDADES Y POR ESO FUERON ALLA A MIRAR LA SITUACION, LOS DE ESTUPEFACIENTES, EL INCODER Y ALLA LLEGO MUCHA GENTE, NO SE SI TAMBIEN FUE LA FISCALIA. ELLOS FUERON Y VIERON QUE LA SEÑORA ESTABA VIVIENDO EN LA HACIENDA EL EDEN CON NOSOTROS LOS DESPLAZAADOS. LA SENORA AL DARSE CUENTA QUE YA HABIAMOS EMPAPELADO TODAS LAS ENTIDADES, COMENZO A HACERNOS AMENAZAS. A JULIO LE HACIA LLEGAR CARROS, LE HACIAN TIROS AL PISO, LLEGABAN MOTOS A RODEARLE LA CASA. NOS QUITO EL AGUA, LA LUZ, Y EL TRABAJO. A LOS GANADEROS LES DECIA QUE NO NOS FUERAN A DAR NI TRABAJO NI VENDER LECHE PARA, A MI EN TUNEZ ME MANDABA AL VAQUERO QUE PASABA EL GANADO BRAVO, PARA QUE ME ATACARAN. INCLUSO UN TORO DE ESOS SE ME METIO A LA CASA Y CASI ME MATA A MI NIÑO, TODO ESO QUE HE CONTADO PASO EN EL 2006. EN EL 2007 COMENZARON LAS AMENAZAS TELEFONICAMENTE Y VERBAL CADA VEZ QUE NOS VEIA NOS DECIA ALGO O NOS MANDABA, PAYASOS, NOSOTROS LES DECIAMOS ASI A LOS SICARIOS DE ELLA, PORQUE ELLA NOS DECIA QUE MUY PRONTO TENDRIAMOS UN GRUPO QUE NOS IBAMOS A HACER DESPLAZAR BAJO TIERRA MUY PROFUNDO. EN EL 2006 NOSOTROS PEDIMOS REUBICACIÓN PARA QUE NOS CAMBIARAN, AHÍ FUE CUENDO NOS REUBICARON PARA LA FINCA LA GERMANIA, EN LA VEREDA LA CABAÑA DE ANSERMANUEVO. NOS REUBICARON EN EL 2007. A PESAR QUE YA ESTABAMOS LEJOS DE LAS TIERRAS DE EUCARIS MONSALVE, PERO COMO LA SACARON DE VIVIR DE ALLI, ENTONCES ELLA SIGUIO EL ODIO HACIA JULIO CESAR MOLIN Y HACIA MI, PORQUE. LE HABIAMOS DESTAPADO LAS CORRUPCIONES QUE TENIA CON EL INCODER. CUANDO ESA SEÑORA EMPEZO A AMENAZARNOS NOSOTROS NOS FUIMOS A HABLAR CON JOSE JOIBER TOVAR, EL DIRECTOR DEL INCODER DEL VALLE DEL CAUCA, PERO EL NOS DIJO QUE ESTABA DE LADO DE ESA SEÑORA. EN EL 2007 COGIERON A JULIO Y LO TORTURARON Y LE DIJERON QUE TENIA QUE IRSE y DEJAR EL CARGO QUE TENIA, YO SEGUÍ RECIBIENDO AMENAZAS QUE ME IBAN A VIOLAR A LAS NIÑAS, PORQUE ELLA ESTUDIABAN A DOS HORAS DE LA FINCA Y POR PRECAUCION LAS MANDE A VIVIR AL PUEBLO EN PUERTO CALDAS Y YO ME QUEDABA EN LA FINCA, TRABAJANDO. JULIO PUSO EL DENUNCIO DE LAS TORTURAS Y LAS AMENAZAS. A RAIZ DE ESE DENUNCIO NOS DIMOS CUENTA QUE ELLA NOS SIGUIO AMENAZANDO PORQUE ELLA QUEDO CON MUCHA RABIA PORQUE A RAIZ DE LA DENUNCIA LA SACARON DE DONDE VIVIA, ADEMAS LE RECORTARON EL MANDO QUE TENIA Y ENTONCES ELLA SE CONTACTO CON LAS AGUILAS NEGRAS. LAS AGUILAS NEGRAS COMENZO A HACER ESTRAGOS EN LA VEREDA LA CABAÑA,

RT-RG-MD-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ELLOS DECIAN QUE POR CULPA DE NOSOTROS ESTABAN HACIENDO ESO, POR LOS DESPLAZADOS QUE ESTABAN EN LA GERMANIA. EN ENERO DE 2008, COMENZARON OTRA VEZ FUERTE LAS AMENAZAS, LLAMANDO A JULIO Y LLAMANDOME A MI DICIENDO QUE MUY PRONTO IBAMOS A DESCANSAR DE TOCAR PUERTAS. EN MARZO FUERON UNOS TIPOS ALLA A LA FINCA ARMADOS A PREGUNTAR POR MI. ESA SEMANA TENIA DENGUE Y NO ESTABA EN AL FINCA. EN ABRIL, ME VOLVIERON POR EL TELEFONO A DECIRME QUE IBAN A COMENZAR A DARLE A LA CABEZA, LUEGO A LA COLA, Y POCO A POCO CON LOS DEL CENTRO. DESPUES EN EL MISMO ABRIL, ME VOLVIERON A LLAMAR, HACIENDOSE PASAR POR LA PERSONERIA DE BUENAVENTURA, ME DIJERON QUE ME; TOCABA PRESENTARME PARA LO DE MI ESPOSO, YO ME DIRIGI A LA PERSONERIA DE CARTAGO PERO ELLOS ME DIJERON QUE NADIE ME HABIA SOLICITADO POR BUENAVENTURA. EN MAYO ME VOLVIERON A LLAMAR A DECIRME QUE EN LA FISCALIA DE CARTAGO ME ESTABAN SOLCITANDO QUE PARA. LOS DENUNCIOS QUE HABIA HECHO, PERO YO FUI Y ERA MENTIRA. ESA MISMA NOCHE ME LLAMARON QUE FUERA A DAGUA PERO YO VI QUE ERA SABOTEADO PORQUE YO NUNCA HE ESTADO EN EL DAGUA PONIENDO NINGUN DENUNCIO. NOSOTROS EL 3 DE MAYO TUVIMOS UNA REUNION DE ASAMBLAE EN LA FINCA, Y ALLI EN LA REUNION JULIO ME MOSTRO UNA CARTA DONDE PRACTICAMENTE ESTABA ESCRITA LA MUERTE. PORQUE ERA UNA CARTA RECLAMANDO LOS DERECHOS DE TUNEZ, EL EDEN Y LA INDIANA, QUEDO COMO SI EL HUBIERA SIDO EL QUE LA HUBIERA REDACTADO Y RADICADO, PERO EL NO FUE, POR ESO YO LE DIJE QUE ESA CARTA NOS IBA A TRAER LA MUERTE. EL 13 DE MAYO DE 2008, LO MATARON EL DIA ANTES YO RECIBI UNA LLAMADA DICIENDO QUE YA PRONTO IBAMOS A DESCANSAR DE TOCAR PUERTAS, PERO COMO LA COLA NOS SE DEJABA AGARRAR ENTONCES QUE AL CABEZA SI. PARA EL 13 DE MAYO DE 2008, MATARON A JULIO, CUANDO IBA PARA SU TRABAJO, FUE AHI MISMO EN LAS GERMANIAS CUANDO IBA PARA SU LABOR. ESO FUE UN MARTES CUANDO LO MATARON Y EL MIERCOLES FUERON ESOS TIPOS A MI FINCA POR MI Y AL VER QUE NO ESTABA AMENAZARON A OTROS COMPAÑEROS QUE LOS HICIERON SALIR A TODOS. AL TRABAJADOR QUE YO TENIA TAMBIEN LO AMENAZARON Y LO HICIERON SALIR DE ALLA. EL JUEVES PUSE EL DENUNCIO A LA FISCALIA DE TODOS LOS HECHOS EN LA MAÑANA Y EL MISMO JUEVES POR LA NOCHE ANDABA UN TIPO EN UNA MOTO SIN PLACAS ANDABA EN LA ESQUINA DE LA CASA DE PUERTO CALDAS DONDE YO YA TENIA A LOS NINOS. PARA EL VIERNES PEDI PROTECCION POLICIVA E INMEDIATAMENTE ME LA DIERON, CUANDO LLEGUE EN EL CARRO DE LA POLICIA VI UN MUCHACHO EN FRENTE DE MI CASA HABLANDO POR CELULAR Y ERA EL MISMO QUE HABIA ESTADO EN LA MOTO, UNA VECINA LO RECONOCIO. **EN EL TRANSURSO DE LA MUERTE DE JULIO RECIBI AMENAZA POR PARTE DEL HIJO DE EUCARIS LLAMADO ALVARO, EL ME ABORDO Y ME DIJO QUE SI SEGUIA HUNDIENDO A LA MAMA ME IBAN A MATAR** EL SABADO 17 DE MAYO DE 2008 ME TOCABA IR A ANSERMANUEVA PORQUE LLEGO UNA AYUDA DE ACCION SOCIAL, QUE LLEGABA PARA LOS DE LA FINCA. ME REPORTE EN EL COMANDO DE LA POLICIA DE PUERTO CALDAS, QUE YO DEJABA LAS NIÑAS PARA IRME PARA ANSERMA. CUANDO LLEGUE A LA CASA LA NINA DE 12 AÑOS, ME DIJO QUE A LAS 8 Y MEDIA TOCARON DURO LA VENTANA, ELLA SE ASOMO POR LA VENTANA Y UN MUCHACHO LES DIJO QUE NO FUERAN A SALIR PORQUE LES IBA A PASAR ALGO MUY MALO DESDE ESO YA ESTUVE ENCERRADA BAJO PROTECCION POLICIVA Y TERMINANDO DE HACER DILIGENCIA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA QUE NOS SACARA DE ALLA. DURE UN MES COMPLETO ENCERRADA. EL JUEVES 12 DE JUNIO ME IBAN A DAR A QEUMARROPA SI NO QUE ME SALVO EL TENDERO, EL DIA ANTERIOR HABIAMOS

RT-RG-MO-06
V2



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TENIDO UNA REUNION CON LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y LA SIJIN. LA SIJIN QUEDO DE IR EL JUEVES PERO ME LLAMARON A DECIRME QUE YA NO PODIA, ENTONCES ME DUO QUE ME IBA A PREGUNTAR UNAS COSITAS, ME PREGUNTO QUE SI YO HABIA DENUNCIADO LA AMENAZA QUE ME HIZO EL HIJO DE EUCARIS, YO LES DIJE QUE SI Y DONDE HABIA DENUNCIADO, POR ESO, FUE QUE A LA MEDIA HORA LLEGO A LA DE LA SIJIN. EL ME DIJO QUE NADIE ME HABIA LLAMADO. ME DIJO QUE ESA GENTE SE HABIA HECHO PASAR, ENTONCES CUANDO SE FUE EL DE LA SIJIN YO SALI A LLAMAR, A LA POLICIA, PARA DECIRLE LO QUE ME HABIA PASADO. YO ESTABA EN LA TIENDA LLAMANDO A LA POLICIA Y UN MUCHACHO SE ME ACERCO, CON UN BOLSO ATRAVESADO NEGRO, METIO LA MANO EN EL BOLSO Y EL TENDERO LE PREGUTNO QUE QUERIA ENTONCES EL TIPO LE DIJO QUE IBA PARA LA PANADERIA Y EL TENDERO LE DIJO QUE AHI NO QUEDABA QUE ERA MAS ABAJO, PERO SE FUE PARA LOS ARBOLES CERCA DE MI CASA Y POR ESO LLAMAMOS A LA POLICIA PARA PROTEGERME. DESDE QUE MATARON A JULIO YO DORMIA EN LA ESTACION DE POLICIA, PERO EN EL DIA SI ESTABA EN LA CASA. AL VIERNES 13 ME LLAMARON OTRA VEZ POR EL MISMO TELEFONO PERO HACIENDOSE PASAR POR UNOS PERIODISTAS Y LES DIJE QUE ME BUSCARAN EN LA ESTACION. DESPUES QUE RECIBI LA LLAMADA SE ACERCARON UNOS TIPOS A LA CASA, A LA NIÑA LE PREGUNTARON QUE YO DONDE ESTABA PERO ELLA DIJO QUE NO SABIA QUE ME LLAMARON Y ELLOS DECIAN QUE YA HABIAN HABLADO CONMIGO Y ENTONCES QUE SE IBAN A LA ESTACION A BUSCARME. DESPUES ME FUI PARA LA ESTACION Y ME DI CUENTA QUE NO ERAN NINGUNOS PERIODISTAS. ENTONCES LA POLICIA ME ACOMPAÑO A SACAR A MIS HIJOS Y NOS QUEDAMOS EN LA ESTACION. LUEGO LLEGARON LOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA SACARME PARA ACA PARA BOGOTA. COMO MI HIJO NO TENIA CÉDULA PORQUE A EL EN FEBRERO FUERON POR EL, PERO EL SE LES VOLO Y EN MAYO LO COGIERON Y AL ESCAPARSE ELLOS SE QUEDARON CON LOS PAPELES. ENTONCES EL NO PODIA IRSE POR AVION SI NO POR TIERRA. EL SE QUEDO EN LA CASA TRATANDO DE SACAR LA CÉDULA, PERO NO PUDE. ENTONCES YO LLEGUE A SOACHA, A UN ALBERGUE.

(...)

A MI EL JUEVES ME SACARON DE SOACHA, EL 19 DE JUNIO DE 2008, EL SERVICIO JESUITA PORQUE VIERON QUE ESTABAN MUY CONCIDENCIAL TODAS LAS COSAS Y ADEMAS ME LLAMABAN POR CELULAR A AMENAZARME. LLEGUE ACA A BOGOTA A ESTE ALBERGUE QUE ESTOY Y ALLA LLEGO MI HIJO TAMBIEN. ALLA EN CARTAGO LE LLEGO A UN LIDER QUE DESPUES SE LO LLEVARON A MI MAMA, LLEGO UN SUFREGIO, UNA FOTO DONDE ESTAMOS TODAS LAS FAMILIAS AMENAZADAS, EN ESA FOTO ESTOY YO Y A LOS LADOS ESTAN PINTADAS LAS AGUILAS. **ADEMAS FUERON Y LE DIJERON A MI MAMA QUE A EUCARIS LE QUEDABA MUY PEQUEÑO BOGOTA PARA ENCONTRARME CON LOS MUCHACHOS, OSEA CON LAS AGUILAS NEGRAS.** LA ULTIMA AMENAZA QUE RECIBIO MI MAMA, QUE VIVE EN CARTAGO, FUE EL 2 DE JULIO QUE FUERON PERSONALMENTE Y LE DIJERO QUE SI YO NO DOY PRESENCIA QUE LA VAN A COGER A ELLA PARA COBRARSE QUE YO ME LES VOLE, DE SOACHA. PERO MI MAMA DICE QUE ELLA NO SE VIENE A SUFRIR ACA CONMIGO. LA ULTIMA AMENAZA QUE ME HICIERON A MI FUE EL 10 DE JULIO QUE YO ESTABA HACIENDO UNA VUELTA CON LOS DEL SERVICIO REFUGIADOS Y YO DUE QUE ME IBA A TRANSMILENIO. CUANDO SE ME ARRIMO UN MUCHACHO Y ME EMPUJO Y ME: HIZO "PA PA", YO ME ASUSTE Y SOLTE LA CARPETA Y UN SENOR ME LA LEVANTO Y ME DIJO

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ESOS SON LADRONES, YO ME VOLTEE A MIRAR Y EL TIPO SE PARO COMO HACIENDO SILUETA DE AGUILA Y MUERTO DE LA RISA.

(...)

PREGUNTADO: INFORME QUE GRUPO AL MARGEN DE LA LEY LO(A) AMENAZO. **CONTESTO:** LAS AGUILAS NEGRAS. **PREGUNTADO:** INFORME SI SABE LOS NOMBRES O ALIAS DE ESAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES. **CONTESTO :** NO, PERO FISICAMENTE LOS HEMOS DESCRITO Y EN LA FISCALIA LOS UBICAN COMO GENTE DE ESE GRUPO Y LA POLICIA TAMBIEN. **PREGUNTADO:** INFORME SI ESAS PERSONAS LO(A) AGREDIERON FISICA O VERBALMENTE. **CONTESTO:** A MI HIJO LE PEGARON Y A MI SOLAMENTE EN SOACHA ME MIRARON, PERO YO ME LES HE ESCAPADO. AHORA NO SE: **PARA DONDE PEGAR. EL JUEVES FUE LO QUE ME ESTRUGARON EN TRANSMILENIO.** **PREGUNTADO:** INFORME COMO VESTIAN ESAS PERSONAS DE LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES Y SI PORTABAN ARMAS. **CONTESTO:** LA UNICA VEZ QUE SE VISTIERON RARO FUE CUANDO COGIERON A MI HIJO QUE IBAN ENCAPUCHADOS LAS VECES QUE ABORDAN A LA GENTE PREGUNTANDO POR MI ELLOS VAN DE CIVILES PERO ARMADOS. EL MUCHACHO QUE ESTABA EN LA BICICLETA IBA NORMAL, CON UNA MOCHILA QUE SE VEIA LLEVABA UN ARMA. EL QUE ME EMPUJO EL JUEVES NO SE SI IBA ARMADO. **PREGUNTADO:** INFORME QUE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY OPERAN EN LA ZONA. **CONTESTO:** ALLA POR ESOS LADOS DE: ANSERMO OPERAN LAS AGUILAS NEGRAS, LOS RASTROJOS Y LOS MACHOS. **PREGUNTADO:** INFORME QUE RAZONES LE DIERON PARA AMENAZARLO. **CONTESTO:** POR LO QUE YO DENUNCIE TODO LO DE LAS TIERRAS, DENUNCIAMOS CON EL COMPAÑERO JULIO A EUCARIS Y AL INCODER QUE LE PERMITIO NUNCA CEDER EN QUETRAJARAMOS EN LAS TIERRAS. YA CUMPLEIRON CON LA AMENAZA MATANDO A JULIO CESAR MOLINA GRAJALES AHORA ME ESTAN PERSIGUIENDO A MI, PORQUE EL ERA EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION Y YO ERA LA TESORERA Y LA SECRETARIA. **PREGUNTADO:** INFORME SI HABIA RECIBIDO AMENAZAS CON ANTERIORIDAD. **CONTESTO:** HE VENIDO SIENDO AMENAZADA Y PERSEGUIDA CON MAS FUERZA DESDE QUE MATARON A JULIO EN MAYO, PORQUE ES QUE NO SOLO SON LOS DE LAS AGUILAS NEGRAS SI NO ESO ES NARCOTRAFICANTES.

(...)

PREGUNTADO: INFORME CON QUIENES SALIO DEL LUGAR EN DONDE RESIDIA. **CONTESTO:** CUANDO MATARON A JULIO LAS ONCE FAMILIAS QUE VIVIAMOS ALLI TUVIMOS QUE SALIR DESPLAZADOS OTRA VEZ. YO ME FUÍ A MI CASA DE PUERTO CALDAS DONDE VIVIAN MIS HIJOS, PERO DE ALLA NOS TRAJERON A BOGOTA A TODOS MENOS AL MAYOR PORQUE NO TENIA CEDULA.

(...)

PREGUNTADO: INFORME SI DEJO BIENES ABANDONADOS. **CONTESTO:** SI LA FINCA LA GERMANIA QUE SON 10 HECTAREAS, ESA ESTA EN LA VEREDA LA CABANA DE ANSERMANUEVO, ESA NO LA DIO EL PRESIDENTE, POR EL INCODER, POR SER DESPLAZADOS. ESA FUE LA REUBICACION DEL TERRENO QUE NOS HABIAN DADO DEL EDEN, TUNEZ Y LA INDIANA, ESOS SON LOS QUE NOS QUITO EUCARIS Y POR DENUNCIAR ESO ES QUE ME PERSIGUEN.

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)" (Se destaca)

Por su parte, la solicitante radicó el 28 de septiembre de 2017, escrito a través del cual realizó un recuento detallado de los hechos de violencia sufridos y que motivaron su desplazamiento en dos oportunidades de la siguiente manera:

"El sufrimiento de la familia empieza desde el año 1998 cuando llega el grupo los rastrojos pidiéndonos la dichosa vacuna diciendo que ellos son personas que estarían pendientes de la seguridad de las familias importantes como nosotros en la zona ya que por setos lados no había presencia de los militares, agentes del estado. Ha cedimos (sic) con su propuesta después vuelven por otra cantidad de dinero, a la tercera vez vuelven pidiendo una suma exagerada la cual con mi hermano mayor Ismael Parra Zape. Quien se encargaba de los negocios de la familia decidimos que no daríamos ninguna suma.

*Aquí empiezan los problemas con este grupo, amenazas constantes, a principios del año 1999 nos emboscaron en una quebrada cuando veníamos de uno de nuestras fincas ese día dejan a mi hermano José Abadías Parra Zape herido con 8 impactos de bala en su cuerpo por suerte sobrevivió. Pasaron a nuestra finca y asesinaron a muchas de nuestras reses (ganado). El día 28 de julio de 1999 mi hermano Ismael Parra Zape en compañía de mi hermano Mario Parra Zape se dirigía desde la vereda Lituania corregimiento del Dovio Valle hasta Cartago valle a traer 600.000 (seis cientos mil) que exigían en el hospital donde se encontraba Abadías para una cirugía pues solo llegaron hasta el Dovio. Cuando entraron a la rapitienda el rodeo del señor Miguel Marin llegaron los asesinos tras ellos y los impactaron a bala dejando muerto a Ismael Parra Zape y gravemente herido a Mario Parra Zape que por suerte corrió hasta una casa que tenía la puerta abierta y gracias a la intervención de la policía se pudo salvar, hoy en día trata de seguir su vida con la falta de unos de sus órganos (perdió un riñón, el vaso, parte del colon y una bala incrustada en una costilla) lo cual le trae muchos problemas de salud, el día del entierro de mi hermano Ismael nos mandaron a decir al resto de la familia que nos daban 24 (veinte cuatro) horas para que abandonáramos el pueblito y si no nos mataban a todas sin respetar mujeres ni niños ni ancianas, con el corazón partido nos fuimos por un monte con mucho temor puesto decían que por cada integrante de la familia Parra Zape daban 2000.000 (dos millones) vivo o muerto allá dejamos todo a la deriva como el ganado, las mulas, los cerdos la tienda-cantina, los billares, la carnicería las casa y las fincas tales como la playa, buenos aires, sábana blanca, rio puente, el triángulo y bella vista. En Carago vivía mi hermana Oliva Parra gracias a Dios y a ella nos consiguió una casa en arrendo en el barrio Ciprés bajo de Cartago valle, a los doce días de estar ahí los vecinos nos dijeron que se veían personas desconocidos que subían y bajaban en motos grandes como en busca de alguien pues ya nos habían localizado y sabían que estábamos en ese barrio de allí también nos tocó salir para otro barrio y nos cambiamos los nombres que al igual también llegaron preguntando por nosotras por suerte preguntaban por nombres propios. **Con el pasar de los días nos dimos cuenta que había una de una reunión de desplazados en la cual estaban realizando una convocatoria para acceder a tierras, me postule y Salí favorecida junto con 20 familias más en el municipio de Anserma Nuevo Valle del cauca, los predios llamados EDEN, TUNEZ y la INDIANA vía a el Águila valle para el 23 de diciembre de 2004 el ex presidente***

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Álvaro Uribe Vélez vino personalmente para realizarnos la entrega de los títulos a las 20 familias favorecidas pero se presentaron inconvenientes con la hermana del dueño de esos predios, ella no aceptó que las familias vivieran allí y hubieron muchas amenazas de muerte de parte de ella por esta razón los líderes Julió Cesar Molina Grajates y María Jenny Monsalve solicitaron una reubicación para todas las familias a otro predio, solicitud que fue aceptada solo que solo once familias accedimos irnos la reubicación la hicieron en el mismo municipio de Anserma Nuevo vía al Cairo Valle, el cual se llama LAS GERMANIAS ya mi esposo venía con quebrantos de salud debido a su edad, en la espera de que nos dieran la solución con la vivienda en el predio y así poder estar allí. Para enero del 2007 nos entregan las resoluciones del predio mas no la solución que esperábamos, siguieron las amenazas contra los líderes y por consiguiente a nosotros, amenazas que cumplieron asesinando brutalmente a nuestro líder JULIO CESAR MOLINA GRAJALES el 13 de Mayo del 2008 ya no podíamos seguir allí pero las amenazas siguieron constantes con mensajes de texto, Llamadas al celular, grafitis en las paredes de nuestras casas. Nuestra vida estaba en un camino sin salida puesto que veníamos de ser desplazados con fuertes amenazas y con pérdida de seres queridos y debíamos seguir soportando más, debido a tanta problemática en el en el año 2010 (dos mil diez) el estado nos asignó un esquema de seguridad compuesto por: chaleco antibala, teléfono celular, un carro convencional y 3 escoltas. En el año 2011 le hicieron un atentado a mi hermano Ólmer Parra cuando salía a su trabajo le impactaron un proyectil en su mano izquierda dañándole los tendones. El mismo año 2011 una moto accidento a mi padre Juan de Jesús Parra Parra debido a su mayor edad lo redujo a la cama ha perdido su memoria y utiliza pañal, mi madre a raíz de toda esta situación está afectada psicológicamente. Mi hermano Eivar Parra Zape y yo Juan de Jesús Parra Zape trabajamos en la ladrillera constructora JR san José obrero, en la cual sufrí un accidente de trabajo el cual me afecta la columna dejándome secuelas de por vida ya no puedo trabajar, en el año 2012 nos cancelaron contrato y desde entonces estamos desempleados allí trabajamos desde el 2001 hasta el 2012. En el año 2017 el estado decidió quitarnos la protección según ellos ya no tenemos peligro. Realizamos nuevamente una solicitud con el INCODER de otra reubicación y nunca obtuvimos una respuesta, ya por mi edad y el mal estado de salud de mi esposo que es como un bebe para cuidarlo quiero el cambio de tierras por lo antes mencionado no poseemos las capacidades para trabajarlas, me den una vivienda urbana con un proyecto productivo urbano para sostenemos dignamente en nuestra vejes ya que mis hijos son personas muy responsables y trabajadores pero debido a la violencia tienen muchas secuelas de salud que les impide trabajar." (Se Destaca)

En ese orden de ideas, tenemos que la señora Herminia Zape Muelas atribuye las amenazas en contra de su integridad personal y vida a la señora Eucaris Monsalve Agudelo, quien se oponía al proceso de reubicación de víctimas de la violencia adelantado por el INCODER en los predios Edén, Túnez y la Indiana, los cuales eran objeto de extinción de dominio por pertenecer al narcotraficante Albeiro Monsalve, hermano de Monsalve Agudelo.

Aunado a lo anterior, del relato de la señora María Geny Monsalve tenemos que el método desarrollado por la señora Eucaris Monsalve Agudelo para impedir la titulación de los predios Edén, Túnez y la Indiana se ejerció a través del grupo paramilitar Águilas Negras, quienes en diferentes oportunidades amedrentaron a la solicitante y cometieron actos violentos en contra de los demás adjudicatarios provisionales de los inmuebles, tales como homicidios y torturas.



RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, la señora María Geny Monsalve aclara que las amenazas y actos intimidatorios ejercidos en su contra y en general en contra de los demás adjudicatarios, por la señora Eucaris Monsalve Agudelo no cesaron una vez ella desistió de la titulación de los predios Edén, Túnez y la Indiana, sino que esta continuó y se incrementó cuando fue adjudicataria del predio La Germania solicitado en restitución.

Ahora bien, la Dirección Territorial procedió el día 29 de septiembre de 2017, a consultar el aplicativo VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, teniendo como criterio de búsqueda el número de documento de identificación de la reclamante de restitución, evidenciando que la señora Herminia Zape Muelas se encuentra incluida en el registro único de víctimas por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado en dos oportunidades, tal como lo indica la siguiente imagen:

CONSULTA INDIVIDUAL

VER A PARTIR DE BÚSQUEDA

FUENTE	NOMBRES	DOCUMENTO	DECLARACION	OCURRENCIA	F. DECL.	VALORACION	HECHO	ESTADO
SPOD	HERMINIA ZAPE MUELAS	2878332	18343	16/07/1986	12/09/2002	1811/2002	Desplazamiento Forzado	Activo
SPOD	HERMINIA ZAPE MUELAS	2878332	20243	20/07/2001	18/07/2002	1408/2002	Desplazamiento Forzado	Activo
SPOD	HERMINIA ZAPE MUELAS	2878332	21189	16/07/2006	18/06/2008	1807/2008	Desplazamiento Forzado	Activo
DRM	HERMINIA ZAPE MUELAS	2878332	28284	01/01/1986	10/07/2008	2117/2008	HECHO	Finalizado

En lo que respecta al hecho victimizante de desplazamiento forzado, se especifica en dicho aplicativo, la siguiente información:

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONSULTA INDIVIDUAL

VOLVER A PANEL DE BÚSQUEDA

DATOS VIGENTES DE LA PERSONA

ID	1241111	NOMBRE	HERMINIA ZAPE MUELAS	
DOCUMENTO	2771241	TIPO	CEDEJA DE CIUDADANA - CONTRASITA	GÉNERO
ETNIA	NEGRO	FUENTE VALIDACION	UNIDAD FORANCA (AV)	

HERMINIA ZAPE MUELAS

FUENTE	SEAV	DECLARACIÓN	245591	DOCUMENTO	2771241	ID PERSONA	1241111
NACIMIENTO	24-12-1931	GÉNERO	FEMENINO	RUI/CASO	245591	TIPO VÍCTIMA	INDIRECTA
FECHA DECLA	22-07-2001	DEPTO DECLA	BOGOTÁ D.C. (3)	ETNIA	NO DEFINIDO	DISCAPACIDAD	SIN INFORMACIÓN
				MUN DECLA	BOGOTÁ D.C. (12001)		

HONICERO

HERMINIA ZAPE MUELAS

FUENTE	SPPO	DECLARACIÓN	123431	DOCUMENTO	2771241	ID PERSONA	1241111
NACIMIENTO	24-12-1931	GÉNERO	MUJER	RUI/CASO	123431	TIPO VÍCTIMA	DIRECTA
FECHA DECLA	22-07-2001	DEPTO DECLA	VALLE DEL CAUCA (7)	ETNIA	NEGRO/A O ATRIO	DISCAPACIDAD	SIN INFORMACIÓN
				MUN DECLA	CAERANGÚ (74142)		

DESPLAZAMIENTO FORZADO

FECHA SINISTRO	18-07-1999	FECHA VALIDACIÓN	18-11-2002	TIPO DESPLAZAMIENTO	INDIRECTO
RESPONSABLE	AGROPECUARIO - COMERCIO ARRIBA	ESTADO	INDAGADO		
DEPTO SINISTRO	CAUCA (7)	MUN SINISTRO	EL DONDO (72101)		

VER GRUPO FAMILIAR ASOCIADO AL HECHO

HERMINIA ZAPE MUELAS

FUENTE	SPPO	DECLARACIÓN	222431	DOCUMENTO	2771241	ID PERSONA	1241111
NACIMIENTO	24-12-1931	GÉNERO	MUJER	RUI/CASO	222431	TIPO VÍCTIMA	DIRECTA
FECHA DECLA	22-07-2001	DEPTO DECLA	BOGOTÁ D.C. (3)	ETNIA	NEGRO/A O ATRIO	DISCAPACIDAD	SIN INFORMACIÓN
				MUN DECLA	PEREIRA (39901)		

DESPLAZAMIENTO FORZADO

FECHA SINISTRO	21-07-2001	FECHA VALIDACIÓN	14-08-2002	TIPO DESPLAZAMIENTO	INDIRECTO
RESPONSABLE	AGROPECUARIO - PASTORALISMO	ESTADO	NO INCLUIDO		
DEPTO SINISTRO	CAUCA (7)	MUN SINISTRO	BOGOTÁ D.C. (12001)		

VER GRUPO FAMILIAR ASOCIADO AL HECHO

HERMINIA ZAPE MUELAS

FUENTE	SPPO	DECLARACIÓN	71599	DOCUMENTO	2771241	ID PERSONA	1241111
NACIMIENTO	24-12-1931	GÉNERO	MUJER	RUI/CASO	71599	TIPO VÍCTIMA	DIRECTA
FECHA DECLA	19-09-2001	DEPTO DECLA	BOGOTÁ D.C. (3)	ETNIA	NEGRO/A O ATRIO	DISCAPACIDAD	SIN INFORMACIÓN
				MUN DECLA	PEREIRA (39901)		

DESPLAZAMIENTO FORZADO

FECHA SINISTRO	11-07-2001	FECHA VALIDACIÓN	11-07-2001	TIPO DESPLAZAMIENTO	SIN INFORMACIÓN
RESPONSABLE	AGROPECUARIO - PASTORALISMO	ESTADO	NO INCLUIDO		
DEPTO SINISTRO	VALLE DEL CAUCA (7)	MUN SINISTRO	EL DONDO (72101)		

VER GRUPO FAMILIAR ASOCIADO AL HECHO



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Calle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, tenemos que la señora HERMINIA ZAPE MUELAS, ha sido víctima de desplazamiento forzado en dos oportunidades diferentes a saber:

- 16 de julio de 1998, desplazamiento individual del municipio El Dovio causado por parte de Paramilitares.
- 13 de mayo de 2008, desplazamiento individual del municipio El Dovio causado por parte de Paramilitares.

En este sentido, se hace necesario señalar que en la Resolución No 66004850 de 17 de julio de 2018, "Por la cual se decide sobre una inscripción en el Registro Único de Población Desplazada de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social -.", presentada por el hijo de la solicitante, quien hace parte de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, establece lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: No reconocer nuevo desplazamiento y mantener primer registro a JOSE ABADIAS PARRA ZAPE identificado con cédula de ciudadanía No 6.442.671 y a los miembros de su hogar en el Registro Único de Población Desplazada por las razones señaladas en la parte motiva del presente acto."

Esta decisión se fundamentó en las siguientes consideraciones, a saber:

"El señor JOSE ABADIAS PARRA ZAPE, identificado con cédula de ciudadanía No 6.442.671, rindió declaración juramentada ante la Procuraduría Regional de Risaralda el 25 de Junio de 2008, para que conforme al artículo 32 de la Ley 962 de 2005 se le inscribiera junto con los miembros de su hogar en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-.

Dicha declaración fue enviada para su inscripción y recibida en la UNIDAD TERRITORIAL RISARALDA el día 27 de junio de 2008.

Una vez valorada la declaración rendida por el señor JOSE ABADIAS PARRA ZAPE, se encontró que no es viable jurídicamente efectuar la inscripción del solicitante y su hogar en el Registro Único de Población Desplazada por cuanto existen razones objetivas y fundadas para concluir que de la misma no se deduce la existencia de las circunstancias de hecho previstas en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 2569 de 2000.

Como motivación de lo anterior se expone lo siguiente el declarante afirma que vivió en el municipio de Ansermanuevo – Valle de donde presuntamente se vio forzado a desplazarse en compañía de su grupo familiar el día 15 de mayo de 2008 argumentando: "el 15 de mayo mi madre subía a la finca denominada La Germania y le preguntaron 4 encapuchados que se ella era Yenís Monsalve ... luego le preguntaban que se era desplazada ... la razón era que si era desplazada no la dejaban subir", adicionalmente a la pregunta del funcionario del Ministerio Público informe que grupo al margen de la Ley lo amenazó? Contestó: "los encapuchados". De los argumentos anteriores

Se establece de manera objetiva y atendiendo rigurosamente al relato del declarante que el traslado al que fue expuesto el hogar no se ocasionó por las circunstancias previstas en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997 sino que fue objeto de amenazas provenientes de unos

RT-RG-MD-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sujetos cuyo operar los ubica dentro de la llamada delincuencia común, teniendo en cuenta que en ninguna parte de su relato menciona o siquiera relaciona a los autores de las amenazas con los actores que se enmarcan en la norma atrás citada, es decir, no se evidencia que los hechos a que hace referencia hayan sido perpetrados por un acto armado ilegal y que estos estén relacionados con motivos ideológicos y políticos.

Cabe destacar que al verificar al información estableció que el declarante se encuentra en una primera declaración presentada ante la Personería de Cartago – Valle el 12 de septiembre de 2002, en la que manifiestan ser víctimas de desplazamiento forzado desde el municipio de Dovio – Valle declaración que fue valorada como INCLUIDO en el Registro de Población Desplazada RUPD. Por lo tanto no se procederá a reconocer un segundo desplazamiento.

(...)"

En ese orden de ideas, a partir de la declaración de la solicitante y de la señora María Geny Monsalve, así como de la Resolución No 66004850 de 17 de julio de 2018, tenemos que el desplazamiento del municipio de Ansermanuevo se debió a las amenazas reiteradas ejercidas por parte de la señora Eucaris Monsalve Agudelo, quien actuaba al parecer a través de un grupo de delincuencia común.

En este sentido, se hace necesario señalar que las señora Herminia Zape Muelas y María Geny Monsalve sostienen que las amenazas proferidas por la señora Eucaris Monsalve Agudelo se encuentran ligadas a la adjudicación realizada por parte del INCODER a un grupo de personas desplazadas por la violencia, entre las que se encuentran ellas, de los predios denominados El Eden, Tunez y La Indiana, como se señaló anteriormente.

Para el caso de la señora Herminia Zape Muelas obra en el expediente copia del contrato de asignación o tenencia provisional en común y proindiviso No 51 celebrado entre la solicitante, su compañero permanente Juan de Jesús Parra Parra y el INCODER el cual tenía por objeto el siguiente:

"PRIMERA.- Objeto del presente contrato- Mediante el presente contrato el INCODER entrega en asignación provisional a título de mera tenencia, en común y proindiviso a los signatarios, una Veintena (1/20) parte de los predios denominados El Edén, Túnéz e Indiana, junto con las mejoras e instalaciones incorporadas."

Para contextualizar esta situación tenemos como prueba obrante en el expediente copia de nota de prensa de la página de la Presidencia de la República de fecha 29 de julio de 2019, en la que se describe la dinámica del proceso de adjudicación provisional de la siguiente manera:

"DESPLAZADOS RECIBEN 447 HECTAREAS DE TIERRAS EXPROPIADAS AL NARCOTRAFICO

Ansermanuevo (Valle del Cauca), 23 die (SNE). El presidente Álvaro Uribe Vélez entrega este jueves 447 hectáreas de tierras a 20 familias campesinas víctimas del desplazamiento. Se trata de los predios El Edén, Indiana y Túnéz, localizados en el municipio vallecaucano de Ansermanuevo y expropiados al narcotráfico.



RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estos predios fueron entregados al Incoder para adelantar allí un proyecto de reforma agraria, en beneficio de familias pobres afectadas por el desplazamiento.

El ministro de Agricultura, Carlos Gustavo Cano, detalló que a cada una de las familias beneficiarias correspondió una unidad agrícola de 20 hectáreas.

Los campesinos se comprometieron a adelantar en estos predios un proyecto de explotación agropecuaria, a 5 años, con una inversión que asciende a 2.983 millones de pesos y contempla ganadería de leche y carne, avicultura, porcicultura y frutícolas.

Para ello las familias contarán con la asesoría y el apoyo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y de las entidades estatales especializadas en financiamiento a productores primarios.

De acuerdo con el ministro Cano, la asignación tiene carácter provisional. Una vez las campesinas lleven a cabo su proyecto productivo con resultados satisfactorios, el Gobierno procederá a titularles en forma definitiva las tierras.

"Una vez que ellos demuestren que si adelantaron los proyectos, se les entregará el predio de manera definitiva de acuerdo con la normatividad vigente", explicó el funcionario.

Según las condiciones acordadas entre los beneficiarios y el Incoder, la explotación de estas tierras se hará de la siguiente manera:

- 102 hectáreas para ganadería de leche.
- 12 hectáreas para ganadería de carne.
- Se incorporará un lote con 10 mil polios para la explotación avícola.
- En porcicultura se tendrán 100 lechones para levante y ceba dos veces al año.
- 30 hectáreas para siembra de maíz.
- 30 para frijol.
- 20 para soya.
- 30 para yuca.
- 10 para forrajes.
- 5 para explotación frutícola.

El costo total de este proyecto, que se financiará con créditos avalados por Finagro y el Banco Agrario, asciende a los 2.983 millones de pesos.

Las 20 familias desplazadas que recibieron los predios provienen de distintas regiones del país y en la actualidad residen en los municipios de Ansermanuevo y Cartago en el Valle del Cauca.

Sus nombres son: Clara Inés Quintero de Giraldo, José Arbey Vega Leyva, Juan Bautista Ramírez Cardona, Ludivía Valbuena Ortiz, Aura Viveros Moreno, Carlos Eduardo Gallego Usma, Carmen Emilia Cárdenas de Alzate, Cruz Mery Jordan Hurtado, Edgar Juan Pinzón, Floresmiro Martín Rivera, Graciano Victoria Longa, Jaime de Jesús Carvajal Garcés, Jorge Eliecer Orozco Atehortua, **Juan de Jesús Parra Parra**, Julio Cesar Molina Grajales, Luz Marina Giraldo Ramírez, **María Geny Monsalve**, María Luz Dary Muñoz, Odélis Soto Dávila y Pedro Pablo Giraldo Posada." (Se Destaca)

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto al desarrollo y resultado del proceso de adjudicación provisional de los Predios El Edén, Túnez y La Indiana, así como la posterior entrega del predio solicitado en restitución tenemos el artículo de prensa recuperado el 20 de julio de 2019 del sitio <https://WWW.semana.com/nacional/articulos/losperseguidos/101044-3> en el que se señala lo siguiente:

"Los perseguidos

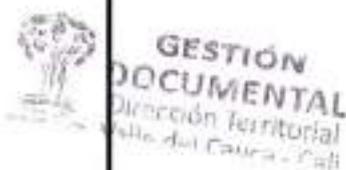
Muertes, violaciones, golpizas y amenazas han vivido 20 familias desplazadas a las que el gobierno les adjudicó las tierras de un narco de manera temporal.

Tres años y medio después de que el Presidente le entregó un título provisional para trabajar la tierra, Julio Cesar Molina encontró la muerte. El líder campesino creyó, junto a otras 20 familias de desplazados, que el horror que los sacó de sus tierras habría de terminar. Ese día, víspera de la Navidad de 2004, cuando él y sus compañeros recibieron de manos de Álvaro Uribe los documentos que les permitirían explotar un terreno incautado al narcotraficante Alveiro Monsalve, en Ansermanuevo. Lo que jamás le pasó por la cabeza es que tener por fin dónde labrar le significaría acabar muerto en una trocha ya los otros desplazados una vida repleta de amenazas y dolor.

Era la primera vez que aquel pueblo, ubicado en el norte del Valle, recibía la visita de un Presidente. Junto a Uribe llegaron los ministros de Agricultura, de Medio Ambiente, el gobernador del departamento, el gerente nacional del Incoder, varios congresistas y hasta el obispo de la diócesis de Cartago. A semejante corte la esperaba un grupo de campesinos que empujados por la guerrilla y por los paramilitares abandonaron sus tierras en Chocó, Meta, Caldas, Cauca y Nariño. El Presidente les haría entrega de 447 hectáreas de las fincas El Edén, Indiana y Túnez, expropiadas a Monsalve, quien el 3 de mayo de 2002 fue condenado a cadena perpetua en Estados Unidos, acusado de lavar más de 70 millones de dólares y ser el principal distribuidor de cocaína en Nueva York.

Como las fincas citadas estaban aún en proceso de extinción de dominio, el compromiso con las familias era darles un título provisional a cambio de que montaran un proyecto productivo durante cinco años, al final de los cuales se evaluaría su trabajo y si el resultado era positivo se les nombraría como propietarios en firme. El experimento, como lo nombró Uribe, se estrenó aquel día. Después de sus beatíficas palabras las 20 familias recibieron los papeles de mano de los funcionarios presentes. Esa mañana Julio Cesar Molina, "el finadito", como lo llama su viuda Helena con un hilo de voz, subió a la tarima con una camisa amarilla y un poncho al hombro. Ella llevaba el pelo recogido con un mono rojo. Todavía no conocía el miedo que hoy la hace temblar como un animal perdido en la noche. Así se siente desde que llegó a Bogotá escapando de los que ultimaron a su marido.

El experimento, que sonó a regalo de Navidad, empezó a fracasar 24 horas después del anuncio presidencial, cuando Eucaris Monsalve, hermana del narcotraficante extraditado, se instaló en los terrenos y les impidió tomar posesión de la finca.



RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los representantes del Incoder y del Consejo Nacional de Estupefacientes, por negligencia o complicidad, no fueron capaces de desalojar a Monsalve. El hambre llevó a Julio Cesar Molina y a 10 familias más a buscar su reubicación. El 12 de septiembre de 2006 11 de las 20 familias accedieron a trasladarse a otro predio llamado La Germania, que estaba a disposición del Estado.

Genny Monsalve fue una de ellas. Su esposo había sido asesinado en Loboguerrero, Valle, en 2004, por hombres del Bloque Pacífico de las AUC. La noche en que mataron a su marido, Genny escapó con sus seis hijos y caminó 12 horas por pastizales hasta llegar a un corregimiento con un nombre desolador: Tragedias. "Una bolsa de pan y una Coca-cola dos litros que nos compró un señor nos salvó ese día". Como pudo llegó hasta Cartago, donde conoció a Molina y se unió a su lucha por la tierra.

Cansada de los abusos, Genny se mudó en enero de 2007 a La Germania, ubicada también en el norte del Valle. Muy pronto un vecino quiso apoderarse de las parcelas. Se trataba de un antiguo escolta del narcotraficante Diego Montoya, según cuenta un desplazado que hoy se refugia en un cambuche en las montañas a causa de las amenazas. "Trabaje en una de sus fincas como jardinero y ahí lo distinguí".

Cuando los campesinos se negaron a vender, el vecino les hizo llegar un ultimatum: "Se van o no respondo". Efectivamente logró que se fueran después de que Molina -amenazado por todos los costados, con repetidas denuncias ante la Fiscalía t temiendo por su suerte, exigiendo protección- terminó muerto a baía el 13 de mayo de 2008. La noticia fue recogida por El Tiempo bajo el título:

"Mi papa murió flaquito, de tanto sufrir por nosotros". El testimonio era del hijo de Molina, un niño que había sido violado con un palo meses antes en presencia de su padre, como muestra de la seriedad de las amenazas.

El aleteo de las águilas

Después de la muerte de Molina, los perseguidores se ensañaron contra Genny. "La cosa se puso tan dura que tuve que dormir un mes entero con mis seis hijos en un rincón del comando de Policía de Puerto Caldas, en el Valle". El 19 de junio de 2008, por intermedio del Ministerio del Interior fue trasladada a Bogotá. Lo increíble es que un mes después sus perseguidores la encontraron en la estación de TransMilenio de la calle 72. Dos tipos la siguieron y a la salida le hicieron a pocos metros una mímica macabra. Aletearon como un ave de rapiña.

Al mismo tiempo que Genny era hostigada, llegó a la Fundación Humanitaria Desplazados Nuevo Amanecer de Cartago, que aboga por la causa de las 20 familias escogidas para recibir las tierras, un pasquín dirigido a su presidente, Jesús Mario Corrales: "Note queremos ver en oficinas divulgando casos de tierras o acusando funcionarios y mucha menos prestándose para que saquen a sus líderes, usted gonorrea Jesús Mario va a pagar muy caro la salida de la malnacida Genny Monsalve". Firmaban las Águilas Negras del norte del Valle.

Lo peor estaba por venir. En diciembre de 2008 Genny fue secuestrada en Puente Aranda. Durante 20 días fue torturada y violada. "Solo me acuerdo de tomar agua y

RT-RG-MO-06
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de que unas mujeres me aseaban en mi cama". Por medio de ella los secuestradores enviaron un mensaje a los otros desplazados: "Tienen hasta febrero para dejar de joder". Genny quedo embarazada de sus captores pero termino por tener un aborto natural, al que le ha seguido una hemorragia constante. Aún está dispuesta a seguir denunciando.

Una sala para todos

En la austera sala de Jesús Mario Corrales están colgados todos los diplomas que se ha ganado sirviendo a la gente en sus 42 años de vida, muchos de ellas como profesor. Por ahí han pasado todos los desplazados que hacen parte de la fundación que preside y en especial las familias amenazadas por cuenta de los predios de Alveiro Monsalve. Uno de ellos es Pedro Pablo Giraldo, un campesino que dejó su parcela en La Germania donde "alcance a sembrar 220 matas de plátano. Y ahora imagínese, a mis 56 años, me toca reciclar para no dejar morir de hambre a mi familia". O doña Carmen Emilia Cardenas, que como Giraldo, salió desplazada de San Jose del Palmar en el Choco, luego de que los paramilitares le mataran dos hijos de los 15 que puso a rodar por el mundo. El día en que recibió el título provisional de manos del Presidente la acompañó su esposo, que ahora está enfermo o quizás le pesa demasiado una caminata que nunca podrá olvidar. "Un labriego le dijo dónde estaban enterrados los cadáveres de mis dos hijos. Mi esposo camino ocho horas hasta el sitio, desenterró al primero y lo llevo a sus espaldas hasta el corregimiento de La Italia. Después regreso e hizo lo mismo con mi otro muchacho". Genny y Helena hace rato que no visitan la sala de Jesús Mario. Ahora viven agazapadas en una pieza helada en Bogotá a la espera de una solución. Hasta la puerta de sus casas han llegado las aves de mal agüero que las quieren desaparecer. Cada dos días se acuestan con mensajes de texto en sus celulares: "zapas, ijueputas".

Estos desplazados que luchan contra el hambre y las amenazas son los que creyeron que la buena fortuna por fin llegaba a sus vidas después de tanta zozobra el día que el Presidente les entrego una tierra que resulta maldita. Hoy uno de sus compañeros está muerto y los demás viven peor que antes de aquella Navidad de 2004."

En este orden de ideas, de las pruebas anteriormente recopiladas podemos concluir que las amenazas en contra de la integridad y vida de la señora Herminia Zape Muelas tienen como origen la adjudicación provisional por parte del INCODER de los predios El Edén, Túnez y La Indiana, los cuales se encontraban sometidos a extinción del dominio por pertenecer al narcotraficante Alveiro Monsalve.

Del mismo modo se puede concluir que las amenazas en contra de la integridad y la vida de la solicitante eran proferidas por la hermana del narcotraficante Alveiro Monsalve, señora Eucaris Monsalve Agudelo, quien se oponía al proceso de entrega provisional de los inmuebles El Edén, Túnez y La Indiana, a las víctimas de la violencia, entre ellas la solicitante y su compañero permanente.

Claro lo anterior, se hace necesario señalar que la imposibilidad de la entrega material de los predios El Edén, Túnez y La Indiana, se solucionó con la expedición de la Resolución No 00005 de 12 de enero de 2007, por medio de la cual se adjudicó una parte del predio "La Germania" a la

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitante y su compañero permanente, acto administrativo que en su parte resolutive señala lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente en propiedad, al señor JUAN DE JESUS PARRA PARRA con cédulas de ciudadanía No 2561049 expedida en Florida (Valle) y a la señora HERMINIA ZAPE MUELAS con cédula de ciudadanía No 29778362 de El Dovio (Valle), en una veintena (1/20) parte, el predio rural de mayor extensión denominado La Germania, situado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento de Valle del Cauca, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, a folio de matrícula inmobiliaria No. 375 - 44060 con cabida superficial de 114-3.942,72 hectáreas.

Los adjudicatarios han recibido materialmente el predio en comento, según consta en el acta entrega de fecha 26 de diciembre de 2006, la cual se anexa al Contrato Operación y Funcionamiento, que deberán suscribir los adjudicatarios."

En esta oportunidad nuevamente se señaló por parte de la señora María Geny Monsalve y de la propia solicitante que las amenazas y actos intimidatorios provenían de la señora Eucaris Monsalve Agudelo, quien se vio afectada en el proceso fallido de titulación de los predios El Edén, Túnez y La Indiana.

Respecto de la señora Eucaris Monsalve Agudelo, tenemos que ella es hermana del narcotraficante Alveiro Monsalve, así como que según manifiesta la señora María Geny Monsalve hace parte o tiene vínculos con las Águilas Negras, grupo que en su criterio ha servido como autor material de las intimidaciones y amenazas.

Ahora bien, en lo concerniente a la presencia del grupo paramilitar denominado Águilas Negras en el municipio de Ansermanuevo en el periodo de tiempo en el cual ocurrieron los hechos victimizantes (2007 - 2008) el Ejército Nacional - Batallón de Infantería No 23 a través del oficio radicado No DTVC2-202000146 de 30 de enero de 2020, informó lo siguiente:

"Con toda atención y en cumplimiento de dar respuesta según el radicado No DTVC2-202000146 de origen, Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali. Me permito informar que en la zona rural del Municipio de Ansermanuevo (Valle del Cauca) durante los años 2007 - 2008 no se tienen conocimiento de presencias del grupo al margen de la ley especialmente Águilas negras, como tampoco se tiene conocimiento si la señora Eucaris Monsalve Agudelo haya tenido vínculos con dicho grupo."

De otra parte, en lo que respecta a la presencia de las FARC en el municipio de Ansermanuevo contamos con la Respuesta a la solicitud de información ID No 868981 de 04 de febrero de 2020, de la Fiscalía General de la Nación, en la cual se señala lo siguiente:

"Respetada Doctora Benavides, siguiendo directrices de la Doctora Deicy Jaramillo Rivera, Fiscal 66 Delegada ante el Tribunal del Distrito de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada, me permito dar respuesta a solicitud de información recibida en este Despacho el 29 de enero de 2020, para lo cual se realizó búsqueda en la Base de Datos de esta Unidad y no se encontró injerencia directa en el municipio de Ansermanuevo por parte de las Farc - ep, no

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obstante los siguientes informes dan cuenta de la influencia de este grupo armado en sectores aledaños a este municipio: Informe de investigador de Campo – FPJ-11 No 11 – 107930 de fecha 25 de julio de 2016 con 10 páginas, suscrito por el investigador del FGA – DINAC, Luis Fernando Astudillo, mediante el cual se complementaron los informes de las estructuras de la "Compañía Móvil Víctor Saavedra" de las Farc – ep, Investigador de Campo – FPJ – 11 No. 11-108941 de fecha 05 de agosto de 2016 con 07 páginas, suscrito por el investigador de la FGN – DINAC, Timo Ausecha Cerón, relacionada con la última estructura del frente 60 de las Farc – ep "Jaime Pardo Leal" año 2014, Investigador de campo – FPJ- 11 No 11 – 108786 de fecha 29 de julio de 2016 con 10 páginas suscrito por el Investigador de la FG – DINAC, Jesús Popayán Narváez, mediante el cual se complementaron los informes de las estructuras de la "Compañía Alondo Córtes" de las Farc – ep, años 1990 al 2015, informes estos que ponemos a su disposición a fin de que extraiga de ellos la información que considere pertinente."

Como se evidencia de la anterior información se tiene que en el municipio de Ansermanuevo para la época en la que acontecieron los hechos victimizantes no había presencia de grupos armados al margen de la ley, ya sea paramilitares o guerrilleros, sino de narcotraficantes, situación que se infiere pues los predios El Edén, Túnez y La Indiana se encontraban inmerso en un proceso de extinción de dominio por hechos relacionados con el narcotráfico.

Ahora bien, lo anterior lleva a concluir que los hechos padecidos por la señora Herminia Zape Muelas no tendrían relación con el conflicto armado interno sino que fueron causados por un particular – Eucaris Monsalve Agudelo - que no pertenecía a grupos guerrilleros ni paramilitares, ya que en el 2008, este tipo de agrupaciones no se encontraban en el municipio de Ansermanuevo en el cual se encuentra ubicados los predios El Edén, Túnez y La Indiana, ni la Germania solicitado en restitución, sino quizás con actores de delincuencia común – posiblemente presuntos narcotraficantes - que operaban en la zona o tenían algún tipo de relación con los predios El Edén, Túnez y La Indiana, lo cual dista de la competencia legal de esta entidad.

Lo anterior encuentra soporte en lo dicho por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras en providencia de 20 de junio de 2016, dentro del proceso con radicación No. 050003121001-2014-00012-00, en la cual razonó de la siguiente manera:

"Deberá demostrarse los presupuestos axiológicos o sustanciales de sus pretensiones, entre ellos, que el desplazamiento y/o despojo haya ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. Caso contrario, existirá carencia de legitimación para ser titular de la acción restitutoria de que trata la Ley 1448 de 2011."

"Y es que en verdad no en todos los años el conflicto afecto de igual forma los municipios, de hecho se vio como para los años 1993 y 1994 las autodefensas apenas ganaban dominio en el occidente antioqueño, y las guerrillas que eran quienes hacían presencia dominante, no tenían como objetivo atacar la población civil, sino que la confrontación armada buscaba el control de las vías de acceso desde el occidente a Urabá, el norte del departamento y sur de Córdoba"

"De cualquier manera, es lo cierto que para la época no hay registros de su accionar en la vereda Sabanitas de Montebello que demuestre algún indicio de violencia con

RT-RG-MO-06
V2



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

alguna entidad o suficiencia de lograr el desplazamiento de la familia Tobon Tobon, ni siquiera pese a la actividad oficiosa de esta Sala se logró recolectar alguna información"

(...)

Por lo tanto, la sala no encuentra que el abandono de L.S.T. de su predio se haya dado con ocasión del conflicto armado interno, y por ende no es titular del derecho a la restitución en los términos de la Ley 1448 de 2011, que busca proteger los derechos de aquellas víctimas de hechos violatorios de sus derechos humanos y/o del Derecho Internacional Humanitario..."

En ese orden de ideas, se puede concluir que la desatención del predio solicitado en restitución fue causado por las intimidaciones de la señora Eucaris Monsalve Agudelo quien se opuso a la titulación de los predios El Edén, Túnez y La Indiana a varias víctimas del conflicto armado, entre ellas la solicitante y quien no hacía parte de un grupo guerrillero ni tampoco paramilitar, hecho que no tiene un nexo de causalidad con las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, a que hace referencia la Ley 1448 de 2011.

En suma, en el presente asunto conforme al relato de la reclamante de restitución de tierras, así como la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación respecto a la existencia de grupos armados al margen de la ley y las demás pruebas obrantes en el proceso se puede evidenciar que el abandono del predio se produjo por la presión de un particular sin relación con grupos guerrilleros o paramilitares, sino posiblemente con narcotraficantes que tenían presencia en el municipio de Ansermano, respecto de la beneficiaria por la adjudicación de los predios que se encontraban en proceso de extinción de dominio, hecho que no tiene relación con el conflicto armado interno y por ende la presente solicitud no cumple con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado, resulta relevante manifestar que el presente acto administrativo no desconoce los hechos de violencia padecidos por la señora Herminia Zape Muelas, ni su calidad de víctima de conflicto armado interno, toda vez que, conforme el principio de buena fe, se presume que los hechos declarados en el trámite administrativo encuadran dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF a la señora Herminia Zape Muelas, al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

"1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011."

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 00000 DE 24 DE MARZO DE 2021: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud con ID N° **121945**, presentada por la señora HERMINIA ZAPE MUELAS identificada con cédula de ciudadanía No. 29778362, en relación con el predio rural denominado "La Germania" ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Ansermanuevo e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 375-44060, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

CUARTO: Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO
DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:

Oscar Andrés Vilota Narváez.

Revisó:

José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Jurídico.

Dulcay Agresat – Coordinadora Social.

José Mauricio Meneses – Líder Área catastral.

ID: 121945



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-06
V2



El campo es de todos

Minagricultura